

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntims de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 20 Febrero 1908.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con aclaración al contenido del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños, y para evitar las dudas que en su aplicación pudieran suscitarse por errores de interpretación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las palabras «fabricación» y «preparación» empleadas comprenden y se refieren á las operaciones necesarias para la formación y obtención del producto á que se hace alusión, acción de las ácidas, destilaciones, purificaciones, mezclas, ectétera, y la palabra «manejo», las manipulaciones precisas para la aplicación, en la práctica, del producto ya obtenido y acondicionado en la forma misma en la que se entrega al comercio y al consumidor.

2.º Que, por lo tanto, no están incluidas las operaciones de envasado, encordado, empaquetado y distribución, y las accesorias de éstas precisas para dar forma comercial al producto ya elaborado, siempre que se ejecute, como es costumbre en buena práctica, por individuos que reúnan las necesarias condiciones de desarrollo físico y de aptitud y destreza manual indispensables para esa clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio,

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REEMPLAZOS

IMPORTANTÍSIMO

Según me participa en comunicación de esta fecha el Excmo. Sr. Capitán General de la Región, por resolución de hoy, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, ha sido ampliado el plazo para la redención, hasta el 29 del actual, de los reclutas del alistamiento de 1907 y útiles de revisión del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 21 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

La Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899 previene en su art. 7.º la formación de escalafones de Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichos cargos; y el artículo 19 de la misma Instrucción establece las condiciones que han de reunir los que pretendán ser nombrados Secretarios-Administradores, siendo una de ellas la de figurar en los escalafones mencionados.

La Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902 previno en su disposición 6.ª que una vez publicados los escalafones definitivos se rectificasen anualmente, en vista de las alteraciones que ocurriesen.

Los preceptos citados de la Instrucción quedaron literalmente cumplidos con la publicación de los respectivos escalafones provisionales en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Diciembre de 1900, y de los definitivos en la de 7 de Noviembre de 1902; pero como no se ha hecho la rectificación anual preceptuada en la mencionada Real orden, la falta de cumplimiento de esta disposición implica la dificultad de que la provisión de las plazas vacantes de Secretarios-Administradores se haga con las formalidades establecidas en la repetida Real orden y con las garantías de acierto que al servicio conviene.

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se efectúe la rectificación de los escalafones publicados en 7 de Noviembre de 1902, invitando á los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes, y á los aspirantes que deseen figurar en los nuevos escalafones que se formen, á que lo soliciten antes del 31 de Marzo próximo; presentando en la Dirección general de Administración, los que anteriormente no lo hubiesen hecho, los documentos acreditativos de su derecho, para lo cual se publicarán anuncios en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias; con la prevención de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán excluidos de los nuevos escalafones, aunque figuren en los antiguos los que se encuentren en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Usía muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta 20 Febrero 1908).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Agustín Fernández Ramos, Jefe de Administración de primera clase y Delegado especial para la instrucción de los expedientes administrativos de reintegro;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al Alcalde de Aranda de Moncayo, para que comparezca en estas oficinas, Morería, núm. 3, el día 2 de Marzo próximo, á fin de practicar la liquidación provisional en el expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo por dé-

bitos de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1898-99, importantes 311'25 pesetas, con arreglo á lo prevenido en el art. 83 del vigente Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndole que de no presentarse por sí ó por medio de apoderado, le seguirá el perjuicio que haya lugar.

En Zaragoza á 20 de Febrero de 1908.—Agustín F. Ramos.

SECCIÓN QUINTA

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Caspe, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase undécima, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Caspe, en la Casa cuartel del Instituto, sita en el paseo de la Glorieta, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo, y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Pina 18 de Febrero de 1908.—El primer Jefe Julián Navarro Pinilla.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Cédula de requerimiento.

D. Marino Marco Sampietro, Agente ejecutivo del Contingente provincial en la villa de Luesia. Certifico: Que en el expediente que instruyo contra el Ayuntamiento de dicha villa, por débitos atrasados hasta el primer semestre de 1907, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—«Teniendo en cuenta que desde la fecha en que fué notificada mi providencia de embargo del 25 por 100 de los ingresos municipales presupuestos no se ha satisfecho el débito certificado; con el fin de consignar las causas que motivan la no realización del descubierto, y con el de examinar si la Corporación pone en práctica los medios á que viene obligada por las disposiciones vigentes para realizar los ingresos presupuestados y que fueron objeto de embargo, así como también ver si las personas obligadas á la realización de dichos ingresos ofrecen garantía bastante, pues en caso contrario determinaría en el procedimiento una paralización inconveniente y perjudicial para el interés de la Administración provincial é incompatible con la rapidez que debe observarse en estos trámites; requiérase al Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, á fin de que facilite á esta agencia los antecedentes oficiales que guarden relación con los preindicados extremos; y si del examen de dichos documentos resultare distracción de los fon-

dos realizados pertenecientes al embargo, incuria ó abandono para la realización de lo presupuestado ó falta de garantía en los arrendatorios ó personas encargadas de la recaudación, levántese la oportuna acta, haciendo constar las causas por las que han dejado de ingresar el débito que se persigue.—Lo acuerdo y firmo en Luesia, á ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—El Agente ejecutivo, Marino Marco.

Y no habiendo podido practicar el requerimiento acordado al Sr. Alcalde D. Pedro Begué por no encontrarle en el domicilio oficial ni en el particular, se la notifico por la presente que, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido en Luesia á 10 de Febrero de 1908.—El Agente ejecutivo, Marino Marco.

Cédula de notificación.

El Agente que suscribe ha dictado, con fecha de ayer, la providencia siguiente:

En vista del despacho y certificación de apremio expedidos por el Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Luesia se halla adeudando á la Excelentísima Diputación, por el reparto provincial del plazo de atrasos vencido en el tercer trimestre de 1907, la suma de 420'75 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 del apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días, que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio con inclusión de la existencia en caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo. En Luesia á ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—El Agente ejecutivo, Marino Marco.

Y á los efectos oportunos, la notifico á V. en la forma dispuesta en la Instrucción vigente, en virtud de no encontrarle en el domicilio oficial ni particular.

Luesia 9 de Febrero de 1908.—El Agente ejecutivo, Marino Marco.—Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación municipal de Luesia.

El Agente que suscribe ha dictado con fecha de ayer la providencia siguiente:

En vista del despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Luesia se halla adeudando á la Excm. Diputación, por el reparto provincial del plazo de atrasos vencido en el cuarto trimestre de 1907, la suma de 427 pesetas 75 céntimos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del apartado D de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Alcalde presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días, que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo. En Luesia á nueve de Febrero de mil novecientos ocho.—El Agente ejecutivo, Marino Marco.

Y á los efectos oportunos, la notifico á V. en la forma dispuesta en la Instrucción vigente, en virtud de no encontrarle en el domicilio oficial ni particular.

Luesia 10 de Febrero de 1908.—El Agente ejecutivo, Marino Marco.—Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación municipal de Luesia.

SECCIÓN SEXTA

Erla.

D. Eloy Aísa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Erla;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año actual, aparecen, en el capítulo 9.º, art. 5.º, 3.704 pesetas 64 céntimos en concepto de ingresos, que resultan de déficit, á cubrir con arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas, comprendidas en la siguiente tarifa:

Artículos	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgra.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	100	1'50	0'40	450.000	1.800
Leña.....	100	2	0'40	476.160	1.904'64
TOTAL.....					3.704'64

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Erla á 8 de Febrero de 1908.—Eloy Aísa, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Agustín Burillo.

Inogés.

Durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, se hallará expuesto al público el reparto general de consumos para el año actual, en la secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y horas hábiles podrá ser examinado por los contribuyentes y formularse las reclamaciones que creyeran del caso.

Inogés 18 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Martínez.

La Zaida.

Terminado el proyecto de los repartos de consumos y extraordinario de esta localidad para el presente año, se halla de manifiesto, por término

de ocho días hábiles, contados desde la fecha, al 24 del actual, ambos inclusive, á fin de que puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, en analogía á cuanto estatuyen los artículos 310 y 311 del Reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898 y ley de 16 de Junio de 1885. Transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan producido y produzcan en el acto de la sesión, con arreglo á lo prevenido en el art. 312.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 309 de dicha ley Orgánica.

La Zaida 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Piazuelo.—P. A. de la J. R., el Secretario, Julio Galán.

Monreal de Ariza.

La plaza de Alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 240 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El que desee solicitarla presentará sus instancias á esta Alcaldía por el tiempo de ocho días, y pasados éstos se proveerá.

Monreal de Ariza 16 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pascual Renieblas.

Samper del Salz.

D. Fulgencio Luesma Lahoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Samper del Salz;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, al aprobar y votar definitivamente el presupuesto ordinario para 1908, acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en el mismo y al efecto gravar las especies que se expresan en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1908, sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	3	0'75	125.000	937'50
Leña.....	100	4	1	113.923	1.139'23
TOTAL.....					2.076'73

Así consta del original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, en Samper del Salz, á 15 de Febrero de 1908.—Fulgencio Luesma, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Borao.

Velilla de Ebro.

El repartimiento general vecinal de consumos de esta villa para el año actual, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Velilla de Ebro 18 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pascual Faure.

Sobradriel.

Tarifa de arbitrios extraordinarios acordados por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año 1908, sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general de consumos:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'40	210.440	841'76
Leña.....	100	2	0'40	308.013	1.232'06
TOTAL.....					2.073'82

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Sobradriel á 18 de Febrero de 1908.—El Secretario, Manuel Justo.—V.º B.º—El Alcalde, Silvestre García.

PARTE NO OFICIAL

Los Tranvías de Zaragoza.

En cumplimiento del art. 19 de los Estatutos celebrará esta Sociedad Junta general ordinaria el día 7 del próximo Marzo y hora de las tres y media de la tarde, en su domicilio, barrio de Montemolín, 30.

En ella se procederá al examen, discusión y aprobación de la Memoria é Inventario-balance del ejercicio anterior y de las proposiciones que presente el Consejo.

Tienen derecho de asistencia todos los accionistas que, poseyendo cuando menos diez acciones, las hayan depositado, cinco días antes del señalado para la Junta, en la Caja de la Sociedad ó en cualquiera de los Bancos de España y Crédito.

Zaragoza 15 de Febrero de 1908.—El Presidente, Basilio Paraiso.—El Secretario, Juan Buset.

Comunidad de regantes de las acequias de Figueruelas y del Lugar de la Huerta Alta de la Villa de Tauste.

Habiendo de celebrarse Junta general de regantes en el próximo mes de Marzo, según previenen las Ordenanzas de esta Corporación, para examinar las cuentas del pasado año y tratar de los demás asuntos comprendidos en el art. 58 de las repetidas Ordenanzas, se convoca para la celebración de la expresada Junta general el domingo 22 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa.

Si á la citada sesión no concurrese la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, se convoca por el presente para celebrarla con cualquier número que hubiere el siguiente domingo 29 del repetido Marzo, á la hora y sitio indicados para la anterior.

Tauste 18 de Febrero de 1908.—El Presidente de la Comunidad, Lorenzo Sangüesa.—P. S. M., Antonio Latorre, Secretario.